



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Cuatro, (04) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).**

Clase de Proceso : sucesión intestada  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00746-00  
Demandante : Milton Jesús De La Hoz Jiménez  
Causante : Ramón Guillermo De La Hoz Muñoz  
Providencia : auto –REQUIERE PARTIDORA.

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a requerir a la partidora a fin de que presente trabajo de partición correspondiente solo del heredero MILTON JESUS DE LA HOZ JIMENES.

**2. CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso, en su artículo 509 indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.”

Sería del caso proseguir con la etapa indica, de no ser porque, se advierte que el trabajo de partición allegado por la auxiliar de justicia adolece de error que ameritan que sea realizado nuevamente.

Cabe señalar que el proceso de sucesión lo inicia el señor, Milton Jesús De La Hoz Jiménez, heredero del causante, sobre el 50% del inmueble que le perteneces del inmueble ubicado en n la carrera 10 # 70C – 50 barrio Lipaya con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-383913.

No se ha iniciado sucesión por el otro 50% del inmueble que según el folio de matrícula inmobiliaria le pertenece a la señora, CANDELARIA DEL CARMEN VILLARREAL, y sobre el cual el demandante no tiene ningún intereses por no ser su heredero, de allí que no se hayan hecho ordenaciones dentro del proceso frente los herederos de ésta.

En este orden de ideas, no se puede elaborar trabajo de partición de la parte del inmueble que no le pertenece al causante, Ramón Guillermo De La Hoz Muñoz, pues aprobarla en tales términos, sería hacerlo sin dar lugar a que pudiesen oponerse si fuere el caso, a los herederos determinados que señala el demandante, y los que pudiesen acudir al proceso en virtud del emplazamiento, de la señora CANDELARIA DEL CARMEN VILLARREAL.

Siendo ello así, debe la partidora presentar trabajo de partición solo frente al 50% que reclama el demandante, asignando el activo y pasivo que le corresponde, al heredero Milton Jesús De La Hoz Jiménez.

Clase de Proceso : sucesión intestada  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00746-00  
Demandante : Milton Jesús De La Hoz Jiménez  
Causante : Ramón Guillermo De La Hoz Muñoz  
Asunto : 04/08/2023 AUTO REQUIERE PARTIDORA

## **R E S U E L V E**

1. REQUERIR al auxiliar de la justicia ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, a efectos que rehaga al trabajo de partición conforme lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se le concede un término judicial de quince, (15) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DDILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4091649a58bd4a2a0ccb1b8a86917bd25bda41b1e3ec329b3235deee3ef128cf**

Documento generado en 04/08/2023 12:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**